

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION]		
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000 .....		60'00
» 500 a 1.000 .....		50'00
» 500 .....		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán.. 75'00		
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas .....		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares .....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

### Gobierno Civil de Palencia

#### CIRCULAR Núm. 125

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa Ovina, en el término municipal de Villalcón, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Junio de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

1554 *Enrique de Lara y Guerrero*

#### CIRCULAR Núm. 126

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa Ovina, en el término municipal de San Román de la Cuba, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Mayo de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

1553 *Enrique de Lara y Guerrero*

#### CIRCULAR Núm. 127

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa Bovina en el ganado existente en el término municipal de Prádanos de Ojeda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los citados establos y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 15 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

1564 *Enrique de Lara y Guerrero*

#### CIRCULAR Núm. 128

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa Ovina en el ganado existente en el término municipal de Prádanos de Ojeda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la localidad y en el campo, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 15 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

1565 *Enrique de Lara y Guerrero*

#### CIRCULAR Núm. 129

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa Bovina en el ganado existente en el término municipal de Villaumbrales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en La Nava, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta La Nava y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 15 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

1566 *Enrique de Lara y Guerrero*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Economatos mineros

La Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de Enero de 1944, relativa al seguro obligatorio de los obreros empleados en las Minas de Carbón, contra el riesgo de silicosis, en su artículo 10.º, establece que la baja del productor en la Empresa, por razón de incapacidad permanente ocasionada por silicosis, no significará pérdida de la cualidad de minero a efectos de racionamiento, suministro y prestaciones complementarias, y la Orden del mismo Ministerio de 24 de Mayo último, hace extensivos los aludidos

beneficios a los trabajadores de las Minas de plomo que causen baja en las Empresas por la misma circunstancia.

En consecuencia de lo preceptuado por dichas Ordenes, las Empresas mineras de nuestra provincia, considerarán con derecho a continuar inscritos en sus Economatos, recibiendo el racionamiento dispuesto por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de Junio de 1941, a aquellos trabajadores que hayan quedado incapacitados para el trabajo como consecuencia de la silicosis, reconociendo y aceptando la permanencia en los mismos de los indicados obreros incapacitados.

Del beneficio que se expresa anteriormente, quedan exceptuados los parientes y familiares de los obreros a que venimos refiriéndonos, por lo que indicadas Empresas cuidarán también de que sean eliminados de los Censos de sus Economatos a los parientes y familiares de los mismos.

Palencia 14 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

1547 *Enrique de Lara y Guerrero*

#### Extravío de Cartillas

En el *Boletín Oficial del Estado* número 156 de fecha 4 de los corrientes, se publican anuncios de la Comisaría General, anulando por extravío las cartillas del tercer ciclo que a continuación se relacionan.

Serie A., núms. 51.289 y 77.970.

Serie CR., números 406.829, 406.830, 406.832 y 406.838.

Serie CU., núm. 284.273.

Serie SS., núm. 295.511.

Serie O., núm. 573.224.

Igualmente en el *Boletín Oficial del Estado* número 157 de 5 del actual, se publica otro anuncio de indicada Comisaría General anulando por extravío el boletín de baja por incorporación a filas Serie O. número 20.763.

Lo que se hace público por si alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados intentado hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a estos Servicios Provinciales de Abastecimientos.

Palencia 14 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

1548 *Enrique de Lara y Guerrero*

#### Suministro de pan a transeuntes

En cumplimiento de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en escrito número 59.395, de fecha 20 del pasado mes, se ordena a todas las Delegaciones Locales de esta provincia comuniquen a las panaderías de su Municipio se abstengan de facilitar suministro de pan a las cartillas expedidas por las Delegaciones Provinciales de Madrid y Barcelona, como no presenten semanalmente, en unión de la cartilla, el boletín de baja n.º 13 o 13 bis, expedidos por las panaderías de aquellas provincias antes citadas en las cuales se hallan inscritas las cartillas de referencia, boletines que ofrecerán estampado en los mismos un sello en tinta que diga «Veraneo».

Esta disposición comenzará a aplicarse en 15 de Junio y finalizará en 15 de Agosto del corriente año, y tiende a entorpecer se produzcan actuaciones anormales que en definitiva repercuten en un mayor consumo de pan, y solamente abarca a los titulares de cartillas de Madrid y Barcelona, por ser éstos los dos núcleos de población en los que la dificultad de verificación de cupones se aumentan grandemente en relación con el resto de las localidades.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 14 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

1562 *Enrique de Lara y Guerrero*

**JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS.**— La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en circular núm. 465, de fecha 19 de mayo último, publicada en el «Boletín Oficial de Estado» número 143 de 22-5-44, dispone lo siguiente:

**HOSTELERÍA Y SIMILARES. PRECIOS. RÉGIMEN DE COMIDAS EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y SIMILARES.**— Siendo conveniente introducir algunas modificaciones a la circular núm. 319, esta Comisaría General ha dispuesto lo siguiente:

#### PROHIBICIONES

1.º Queda prohibido en todos los establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, en sus tres grupos de hospedaje, restaurantes y cafetería, estén o no sindicados:

a) Servir carne más número de días que los que correspondan a la población civil, no pudiendo tampoco servir la que por no haber sido consumida en los días señalados quede sobrante.

b) Servir legumbres secas en los hoteles clasificados en las categorías de lujo, primera y segunda, como asimismo en toda clase de restaurantes que no sean los económicos y cuyo cubierto tiene señalado el precio de siete pesetas.

Quedan autorizados todos los establecimientos que sirvan comidas, incluso los hoteles de lujo, de primera y de segunda categoría, a los que se prohíbe servir legumbres secas, la confección de platos a base de arroz selecto.

c) Servir platos o tapas de pájaros.

d) Servir bocadillos de todas clases.

#### COMPOSICION DE LAS COMIDAS

2.º Todos los hoteles, restaurantes bodegones, tabernas, etc., tienen obligación de presentar al público un cubierto corriente del precio que a continuación se indica:

#### PRECIOS

	Ptas.
Lujo .....	19
Primera y segunda .....	12
Demás clases .....	8
Restaurantes económicos, bodegones, tabernas, etc .....	7

3.º Además del cubierto corriente, podrá presentarse una carta o cubierto especial, bien entendido que no podrá ser las dos cosas a la vez, es decir que si se presenta carta no podrán acercar el cubierto especial o viceversa.

4.º Los precios del cubierto especial serán los siguientes:

#### PRECIOS

	Ptas.
Lujo .....	38
Primera y segunda .....	27
Demás clases .....	18
Tabernas, bodegones, etc. ....	15

5.º La carta estará formada por cuatro grupos de platos, de tal manera, que la suma de los importes de los más elevados de cada grupo no rebase por ningún concepto el precio del cubierto especial.

6.º En todas las minutas (carta, cubierto corriente o especial), se consignará el precio importe de la comida o de los platos, según sea, cubierto o carta.

7.º Cuando se haya optado por la carta, ésta deberá expresar el precio máximo de la composición a que se refiere el apartado 5.º.

8.º Los hoteles y restaurantes y demás establecimientos que sirvan comidas, deben tener en lugar visible, la minuta del cubierto corriente del día y los especiales o cartas.

9.º Además de lo expuesto en el párrafo anterior, tendrán obligación inexcusable de presentar al cliente, las minutas corrientes sin necesidad de que éstos las pidan.

10.º Para que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y las Fiscalías de Tasas conozcan los establecimientos que están acogidos a la carta o al cubierto especial, mensualmente, el Sindicato de Hostelería, por medio de sus organizaciones provinciales, enviará a dichas entidades relación de los establecimientos acogidos a uno u otro régimen, especificando además la categoría que correspondan a cada establecimiento de la provincia.

11.º Todos los establecimientos deberán ostentar, en sitio visible del exterior y en el comedor, la clasificación de la categoría que tenga señalada, mediante un rótulo que diga: «Este establecimiento se encuentra clasificado en la categoría.....».

12.º Las minutas cuyo precio máximo se fije para cada categoría, serán conocidas por los nombres respectivos de «minuta corriente» y «minuta especial».

13.º En los establecimientos en que, por su categoría, estén autorizados a servir legumbres secas, podrán ser éstas incluidas en las minutas corrientes, y en cualquiera de los platos de que constan dichas minutas.

14.º Siempre que el cliente lo desee, y el establecimiento carezca de carta, se le servirá un solo plato además de los entremeses y postre, cobrándosele, en este caso, el 60 por 100 del importe de la minuta corriente o especial.

15.º No se permitirá que en los establecimientos se sirva más pan que 50 gramos por comida, ni que éste sea diferente del de racionamiento, pudiendo, en los casos a que se refiere la Circular número 417 de 10 de noviembre último, de esta Comisaría General, comer sin pan como excepción y que el interesado lleve su propio pan.

#### ASIGNACION DE ARTICULOS INTERVENIDOS

16.º Queda absolutamente prohibido asignar artículos intervenidos a los establecimientos del grupo de Hospedaje de nueva apertura, si no tienen infor-

me concreto de la Dirección General de Turismo, y a los Grupos de Restaurantes y Cafetería si no lo tienen del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Para los de nueva apertura se detraerá el cupo de los que actualmente existen, sin proceder al aumento de asignación.

17. La cantidad de azúcar que tendrá que servirse por cada taza de café en todos los establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería Similares, no podrá exceder de diez gramos y en clase de cortadillo, estuchado o no.

#### COCHES RESTAURANTES DE LAS COMPANIAS DE FERROCARRILES

18. Los coches restaurantes de las Compañías de Ferrocarriles, se someterán a las prescripciones de esta Circular en la clasificación y precios siguientes:

#### COCHES DE LUJO

Clases	Precios
Sud-expresos .....	30 pesetas
Cataluña-Expreso .....	30 "
Lusitania-Expreso .....	30 "

#### Primera:

Los demás coches que lleven coches restaurantes .....

20 "

#### Segunda:

Los trenes que lleven coches-bares .....

10 "

#### SANCIONES

19. Serán motivo de sanción, las transgresiones siguientes:

Primero: Servir carne en días prohibidos.

Segundo: No cumplir los precios marcados para cubiertos o carta.

Tercero: Variar la carta por cubierto especial o viceversa, cuando se ha acogido a régimen distinto del que se presenta.

Cuarto: No exhibir en lugar preferente la minuta del cubierto corriente.

Quinto: No presentar al público, espontáneamente la minuta del cubierto corriente.

Sexto: Servir más platos que los autorizados.

Séptimo: Servir legumbres secas en los hoteles de lujo, primera y segunda y en toda clase de restaurantes económicos cuyo precio no sea de siete pesetas o menos el cubierto.

Octavo: No tener en sitio visible el cartel de la categoría en que se encuentra clasificado.

Noveno: Servir mayor cantidad de pan que la de cincuenta gramos por comida o que sea distinto al de racionamiento.

Décimo: Servir bocadillos, tapas o platos de pájaro.

Undécimo: Servir mayor cantidad de azúcar que la autorizada, así como azúcar molido.

Décimo segundo: No exigir los cupones de las cartillas en la forma regulada.

Décimo tercero: Cobrar más del 60 por 100 en los casos del artículo 14.

20.º Cualquiera infracción a lo ordenado en esta Circular, será sancionada, además de con el pase a la Fiscalía Superior de Tasas, con la retirada de cupos en la forma dispuesta en la Circular 174 de esta Comisaría General, y por ello teniendo en cuenta la imposibilidad de cumplir los fines que están atribuidos a los establecimientos incursos en sanción, se les prohibirá ejercer sus actividades durante el tiempo que dure el cumplimiento de la sanción impuesta.

En aquellos establecimientos que en los artículos que expendan no sean intervenidos, pero realicen alguna infracción, la sanción consistirá en pasar el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas y ordenar la retirada de aquellos géneros, como la cerveza, u otros, que empleen en su composición materias intervenidas, a cuyo efecto se ordenará a las fábricas abastecedoras la retirada de suministro con apercibimiento que, de incumplir la orden, se les privará de la asignación del cupo de materias intervenidas.

21.º La presente Circular anula a la número 319 de fecha 30 de julio de 1942, de esta Comisaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 14 de junio de 1944.

El Gobernador civil presidente, Enrique de Lara y Guerrero.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Circular núm. 468 de 23 de Mayo último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 145 de 24-5-44, como aclaración a la Circular número 465, ha dispuesto lo siguiente:

#### HOTELES RESTAURANTES Y SIMILARES Régimen de comidas

Como aclaración a lo dispuesto en los artículos 7 y 14 de la Circular 465, de fecha 19 del corriente, sobre «Régimen de comidas en todos los establecimientos de

Hostelería y Similares», quedarán redactados en la forma siguiente:

Art. 7.º Cuando se haya optado por la carta, ésta deberá expresar el precio máximo de la composición a que se refiere el apartado 5.º.

Por excepción los platos de langosta, langostinos, salmón, angulas y los postres de soufflé y piña con helado, estarán libres de precio, debiendo, no obstante, expresar en dicha carta el precio que les fije, por el hotel o restaurante.

Art. 14. Siempre que el cliente lo desee y el establecimiento carezca de carta, se le servirá un solo plato, reduciéndose el importe en la forma siguiente:

a) Si se prescinde de uno de los platos, se rebajará el 30 por 100 al precio fijado al cubierto especial.

b) Si se prescinde de entremeses o sopa o postres, se rebajará un 20 por 100.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el apartado 13 del artículo 19, quedará redactado en la forma siguiente:

13. Cobrar de modo distinto al ordenado en el artículo 14, en los casos que en él se expresan.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 15 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil Presidente,

1551 *Enrique de Lara y Guerrero*

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Delegación del Instituto Geológico y Minero de España

19-JUNIO  
DEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

#### Advertencia a los Alcaldes de la provincia

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 52, correspondiente al día 1.º de Mayo próximo pasado, ordenaba a los Alcades procuraran cumplir lo dispuesto por el Ministerio de Industria y Comercio referente a la aportación de datos sobre alumbramientos de aguas existentes en los distintos términos municipales, para lo que se les remitió impresos rogando su devolución a la Delegación del Instituto Geológico, calle Mayor Principal, 14, 2.º, Palencia.

Se indicaba en los impresos en cuestión, que sólo debían figurar *exclusivamente* los sitios donde hay realizado un trabajo de sondeo, pozo, galería, etc., donde bien a mano o por motor, se extraiga el agua.

No deben dar relación de manantiales naturales, cosa, cuya estadística se hizo el pasado año, en impresos distintos.

Buen número de Ayuntamientos han cumplido este requisito a satisfacción; otros han remitido datos que no se piden, sin fijarse, y omiten los interesados, a cuyos Ayuntamientos de referencia, se volverá a oficiar para que cumplan lo mandado. Otros muchos no han dado señales siquiera de cumplir tal misión encomendada, por cuya causa,

Vuelvo a interesar, por tercera vez, envíen a dicha Delegación del Instituto Geológico, Mayor, 14, 2.º, a la mayor brevedad, los datos que se han pedido, anotados debidamente, advirtiéndoles que los que

lo hicieron mal, lo repetirán nuevamente como indico más arriba.

De no cumplimentar este servicio a la brevedad posible y según las instrucciones dadas, se realizará por el personal técnico de dicha Delegación, a costa de las Alcaldías que dejen de hacerlo.

Palencia 17 de Junio de 1944.—  
El Gobernador Civil, *Enrique de Lara y Guerrero*. 1561

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

CIRCULAR NÚM. 13

Reglamentar el señalamiento de los cupos individuales de entrega forzosa de legumbres de consumo humano entre los productores de cada término municipal de las provincias de la Zona Norte, en que esta Comisaría tiene encomendada la obtención de este producto.

Muy próxima la época en que comienza la recolección de las legumbres secas cuya obtención está encomendada a esta Comisaría de Recursos, se hace preciso dictar las normas oportunas para que por las Juntas Agrícolas Municipales, se proceda a señalar las aportaciones individuales de cada productor, para completar el cupo de entrega forzosa asignada a cada Ayuntamiento.

A tales fines, dispongo lo siguiente:  
1.º—Cupos por pueblos o parroquias  
Cada Junta Agrícola Municipal procederá, en primer lugar, a la distribución del cupo forzoso total asignado al Ayuntamiento para cada producto, entre los pueblos, parroquias, Juntas Administrativas, etc., que forman el término municipal respectivo, caso de que el Ayuntamiento se componga de dos o más entidades de población.

Para este primer escalón del reparto de cupos, se ponderarán debidamente por las Juntas Agrícolas, las superficies realmente sembradas en cada agregada; la calidad de sus tierras; aspecto que presenten las cosechas; población, etcétera; al objeto de garantizar la necesaria equidad en este reparto.

2.º—Cupos individuales a productores  
Verificada la primera operación del reparto con arreglo a lo prevenido en el párrafo anterior, en aquellos Ayuntamientos en que así proceda hacerlo, se realizará seguidamente en todos los de la Zona a los que se ha asignado cupos de legumbres de entrega forzosa para consumo humano, la distribución individual de los mismos entre los productores de cada Ayuntamiento y agregados inferiores (parroquia, pueblo, etcétera), operación que igualmente realizarán las Juntas Agrícolas (apartado K.—de la Circular 444 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Boletín Oficial del Estado número 89), poniendo máximo cuidado en ponderar debidamente la superficie sembrada por cada productor y sus necesidades para futura siembra y consumo familiar, procurando queden cubiertas las necesidades aludidas y que en el cupo de libre disposición que quede a cada Ayuntamiento, participe, beneficiándose de él, el mayor número posible de productores.

Las Juntas Agrícolas Municipales, procederán en todos los Ayuntamientos de la Zona a realizar la fijación de cupos individuales, en los días que median del 18 al 25 de junio en curso, ambos inclusive.

Las relaciones de cupos individuales, formalizadas por las Juntas Agrícolas en los formularios que para ello se les ha remitido por esta Comisaría de Recursos, quedarán expuestas al público en los sitios de costumbre en cada localidad, durante los quince días que median desde el 26 de junio en curso al 10 de julio próximo, ambos inclusive, de acuerdo con lo ordenado en el apartado L. de la mencionada Circular número 444 de Comisaría General. Igualmente quedarán expuestos los resúmenes de declaraciones de superficies sembradas Ls-2, que para dicho día 26 de junio deben estar terminados (apartado C y G de mi Circular número 9, sobre reglamentación del primer período declaratorio—superficie sembrada—de la cosecha de legumbres), con objeto de que los productores puedan, a la vista de ambos documentos, hacer las reclamaciones que estimen procedentes en justicia.

Cada productor podrá presentar las reclamaciones a que en justicia crea tener derecho, dentro de los quince días señalados en el párrafo anterior. Pasado este plazo, no se admitirá reclamación alguna bajo ningún concepto. Los productores habrán de hacer sus reclamaciones dentro del plazo hábil aludido y precisamente por escrito, ante la Junta Agrícola, a quien corresponde informar a esta Comisaría sobre cada reclamación recibida, para ulterior y definitiva resolución.

Del 11 al 15 de julio próximo, ambos inclusive, deberán las Juntas Agrícolas Municipales examinar las reclamaciones recibidas, elevándolas, con el informe sobre cada una de ellas, emitido en los formularios para ello recibidos, a esta Comisaría de Recursos.

Las Juntas Agrícolas Municipales, deben tener en cuenta que según el párrafo final del apartado L de la Circular 444 de Comisaría General, en relación con los i) y j) de la misma, es preciso recoger la totalidad del cupo asignado a cada Ayuntamiento para el supuesto de la cosecha señalada como típica media en cada provincia, por lo que toda reducción en el cupo individual de un productor al que se le hubiera señalado excesivo, deberá ser automáticamente compensada con la propuesta de aumento por igual cantidad a cargo de otros productores cuya cosecha lo permita. Las Juntas Agrícolas utilizarán también para esto los formularios que se les tiene enviados, insistiendo esta Comisaría en la imprescindible necesidad de dejar repartido definitivamente, dentro del plazo marcado, la TOTALIDAD del cupo municipal definitivamente asignado como típico e inicial al Ayuntamiento.

Todas las Juntas Agrícolas Municipales de la Zona, remitirán a esta Comisaría de Recursos, Oficinas de Inspección Central, Palencia, durante el 16 de julio próximo, como plazo máximo, el expediente completo de señalamiento de cupos individuales formulado de acuerdo con las prescripciones de esta Circular e instrucciones contenidas en las carpetas de los modelos de expediente, que tienen oportunamente recibidas.

Tan pronto se vaya conociendo el rendimiento a exigir para cada producto en todos los Ayuntamientos, según los informes técnicos competentes, las Juntas Agrícolas Municipales aplicarán automáticamente, tanto a los cupos totales a entregar por el Ayuntamiento como a los individuales asignados a cada uno de sus productores obligados a la entrega de legumbres, las variaciones en más o en menos establecidas en las tablas de rendimiento de cosecha y porcentaje de cupos forzosos, contenidas en el apartado a) de la tan mencionada Circular 444 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
Palencia, 14 de junio de 1944.

El Comisario de Recursos, *Benito Cid*.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Comisario General e Ilustrísimo Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscales Provinciales de Tasas de las provincias de esta Zona de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y Jefes Locales de F.E.T. y de las J. O. N. S. de los términos municipales de las provincias de esta Zona Norte de Recursos de La Coruña, León, Lugo, Pontevedra, Palencia, Salamanca, Zamora y Oviedo, O.R.A.P.A.S. dependientes de esta Comisaría en las mismas provincias, Negociados de este Centro, Inspección del mismo y productores de los términos municipales a que afecta esta Circular.

Servicio Provincial de Ganadería

Para su publicación en este BOLETÍN OFICIAL, el Sr. Ilmo. Director General de Ganadería, me remite la Circular núm. 79, que dice lo siguiente:

«Llegan noticias y reclamaciones a esta Dirección General de Ganadería sobre ciertas irregularidades en la expedición y exacciones cobradas por expedición de Guías de Origen y Sanidad, que deben evitarse a todo trance, y para ello se resumen a continuación los preceptos reglamentarios vigentes sobre la materia, para perfección del servicio en relación a lo legislado:

1.º Las Guías Sanitarias de Origen y Sanidad que deben llevar los dueños, conductores o vendedores de animales, se ajustarán a

los casos prevenidos por los artículos 64 al 71 y concordantes del Reglamento de epizootias de 1933.

2.º La expresión Guía Sanitaria de origen será expedida gratuitamente y en papel de oficio sin más gravamen que un sello de previsión Veterinaria de 0'10 ptas., y coste material del papel, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del antedicho Cuerpo Legal.

3.º Cuando los conductores del ganado carezcan de guía Sanitaria, o ésta no haya sido revisada, antes de finalizar el plazo de validez que tiene cada refrendo siguiente a la expedición, o sean cinco días, los animales serán detenidos por la Autoridad local, expidiéndoles una guía, previo reconocimiento del Inspector Veterinario, quien devengará diez pesetas por el servicio, de acuerdo con el artículo 69 del Reglamento.

4.º La falta de Veterinario en algunas localidades por cualquier circunstancia natural de vacantes, ausencia o enfermedad, será salvada con guía de los Alcaldes correspondientes, según determina el artículo 65 del Reglamento de epizootias, haciendo constar la circunstancia motivo de librar tal documento y que no existen epizootias en el término municipal.

Ordeno y encarezco a los Jefes provinciales de Ganadería que acusen recibo de la presente Circular, haciendo llegar una copia a los Inspectores Municipales Veterinarios de sus provincias respectivas y gestionar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 15 de Junio de 1944. —  
El Jefe del Servicio, *Manuel Rabanal*. 1555

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 45, correspondiente al 14 de Abril último, se publicó una Circular por esta Sección en cumplimiento de otra de la Dirección General de Administración Local, sobre situación económica de los Municipios de esta provincia en 31 de Diciembre de 1943, e Inventario del Patrimonio municipal, en la que se dictaban normas para su cumplimiento, ordenando remitieran a dicha Sección antes del día 7 de Mayo próximo pasado, los estados que en la misma se publicaron y demás documentos que también en ella se decían.

Y como a pesar del tiempo transcurrido, aún no hayan remitido los Ayuntamientos que a continuación se detallan, mencionada documentación, dando lugar con ello a que esta Jefatura no pueda cumplir el servicio en el plazo que a ella tam-

bién se la dá; he acordado que de no tener su entrada en un plazo de cinco días los documentos fijados en la misma, sin olvidar la liquidación del presupuesto, daré cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que decrete la responsabilidad a los que den lugar a ello, y nombramientos de Comisionados especiales que pasen a formarlas de oficio, con dietas y demás gastos de locomoción reglamentarios.

Ayuntamientos que se citan:

Abastas, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Añosa, Astudillo, Autillo de Campos, Barruelo de Santullán, Bascónes de Ojeda, Belmonte de Campos, Boadilla del Camino, Buenavista de Valdavia, Calzadilla de la Cueva, Cardeñosa de Volpejera, Castil de Vela, Cobos de Cerrato, Congosto de Valdavia, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Romanos, Espinosa de Cerrato, Frechilla, Fresno del Río, Fuentes de Valdepero, Guardo, Hérmides de Cerrato, Husillos, Itero de la Vega, Lantadilla, Ledigos, Magaz, Mantinos, Membrillar, Moratinos, Mudá, Olmos de Pisuegra, Palacios del Alcor, Población de Arroyo, Pomar de Valdivia, Pozo de Urama, Puebla de Valdavia (La), Redondo, Reino de Cerrato, Resoba, Revilla de Collazos, Ribas de Campos, Salinas de Pisuegra, San Mamés de Campos, San Román de la Cuba, Santervás de la Vega, Santibáñez de Resoba, Támara, Torremormojón, Valbuena de Pisuegra, Valdecañas de Cerrato, Valdeolmillos, Valde-Ucieza, Vega de doña Olimpa, Veilla de Guardo, Villaconancio, Villafruel, Villalba de Guardo, Villalengua de la Vega, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villasarracino y Villota del Duque.

Palencia 14 de Junio de 1944.—  
El Jefe de la Sección, *Santiago Mateos Jorge*. 1546

Administración de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR

Acuerdos de los Ayuntamientos y Entidades menores sobre aprovechamientos forestales en los montes entregados a los mismos para su libre disposición

Se recuerda a los Ayuntamientos y Juntas Administrativas de esta provincia que tienen montes de libre disposición, que en una de las sesiones que celebren en el mes de Julio próximo, deben acordar los aprovechamientos que se proponen realizar durante el año forestal de 1944 45, o sea el período comprendido entre el 1.º de Octubre próximo y el 30 de Septiembre de 1945, asignándoles el valor correspondiente, con expresivo de los que haya de llevarse a efecto con carácter vecinal o por subasta, remi-

tiendo copia certificada del acuerdo al Ilmo. señor Delegado de Hacienda antes del 31 de Agosto próximo y precisamente en el modelo oficial que se utilizó para el año actual de 1943 44.

Cuando los aprovechamientos hayan de realizarse por subasta, se observarán las prescripciones contenidas en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, y se dará cuenta a la Delegación de Hacienda, con la antelación debida, del día y hora de la celebración, para que por aquella se pueda acordar la intervención que estime necesaria en el acto de la misma, previniéndose que la omisión de tal requisito dará motivo a invalidar la subasta que se celebre, siempre que ello no sea ajeno a la voluntad de referidas Entidades.

Recibidas las propuestas de aprovechamientos, la Administración confrontará las tasaciones que se hayan dado a las mismas, en concepto de disfrutes vecinales, con las que figuran en el Plan forestal de 1924 25 y si hubiere diferencia, las Corporaciones municipales o Entidades menores explicarán las causas a que obedecen, bien entendido que, si no son admisibles las justificaciones que se aduzcan, se liquidará el 10 por 100 de dichos aprovechamientos (replantación forestal) y el 20 por 100 de la renta de Propios, cuando proceda, tomando como base el valor que resulte del Plan anteriormente referido.

También se consignará en el acuerdo la cuota contributiva que tengan que satisfacer los Ayuntamientos o Juntas Administrativas por los montes o predios cotados de libre disposición, si tuvieran asignado alguna, cuya justificación ha de hacerse en la forma prevenida por el apartado 2.º de la Real Orden Circular de 31 de Marzo de 1930, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 11 de Abril del mismo año, o sea, previa la presentación de los recibos correspondientes al cuarto trimestre del año y los primeros del siguiente, debiendo tener presente todas las observaciones contenidas en la Circular publicada en dicho periódico oficial de 10 de Julio de 1929.

Para que la presente Circular pueda llegar a conocimiento de las Juntas administrativas, los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos darán conocimiento a las mismas del contenido y prevenciones que se insertan, a cuyo efecto, notificarán reglamentariamente a aquéllas y remitirán a esta Administración las diligencias que así lo acrediten, única forma de que el servicio se cumpla con la debida regularidad. Palencia 16 de Junio de 1944.—El Administrador de Propiedades, Antonio López. 1560

## Diputación Provincial de Palencia

## Intervención

### Presupuesto del ejercicio de 1944

#### BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Mayo de 1944

TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
Propiedades y Derechos.....	3.568.400 »	480.589 18	3.087.810 82	»
Valores indeptes. Presupuesto.	480.589 18	3.568.400 »	»	3.087.810 82
Presupuesto.....	4.451.055 99	5.566.988 24	»	1.115.932 25
<b>INGRESOS</b>				
Cap. 1.º Rentas.....	105.956 »	37.624 18	68.331 82	»
» 3.º Subvenciones.....	690.435 93	44.322 58	646.113 35	»
» 5.º Eventuales.....	90.000 »	375 »	89.625 »	»
» 7.º Derechos y tasas.....	317.880 »	48.928 27	268.951 73	»
» 8.º Arbitrios provinciales.	231.400 »	»	231.400 »	»
» 9.º Impuestos del Estado.	1.159.474 71	292.237 43	867.237 28	»
» 10 Cesiones municipales.	602.424 »	219.864 »	382.560 »	»
» 11 Recargos provinciales.	230.000 »	55.647 »	174.353 »	»
» 12 Traspaso de obras....	335.583 50	»	335.583 50	»
» 17 Reintegros.....	16.000 »	3.019 36	12.980 64	»
» 19 Resultas.....	1.787.834 10	1.582.251 79	205.582 31	»
<b>GASTOS</b>				
Cap. 1.º Obligaciones generales	216.768 80	366.870 50	»	150.101 70
» 2.º Representación prov..	5.647 30	17.000 »	»	11.352 70
» 5.º Gastos de recaudación..	1.918 70	110.000 »	»	108.081 30
» 6.º Personal y material....	231.327 56	679.845 37	»	448.517 81
» 7.º Salubridad e higiene....	»	10.000 »	»	10.000 »
» 8.º Beneficencia.....	146.966 69	1.549.351 49	»	1.402.384 80
» 9.º Asistencia social.....	10.424 27	34.000 »	»	23.575 73
» 10 Instrucción pública....	18.425 »	60.000 »	»	41.575 »
» 11 Obras públicas.....	143.564 05	922.586 78	»	779.022 73
» 13 Montes y pesca.....	3.094 »	10.000 »	»	6.906 »
» 14 Agricultura y ganadería	1.745 94	4.500 »	»	2.754 06
» 15 Crédito provincial....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	»	»	»	»
» 18 Imprevistos.....	11.533 27	15.000 »	»	3.466 73
» 19 Resultas.....	420.864 54	671.901 85	»	251.037 31
Depositorio.....	2.284.269 61	1.212.280 12	1.071.989 49	»
Banco de España c/c.....	103 91	»	103 91	»
Depositorio s/c de metálico en el Banco de España.....	»	103 91	»	103 91
Depósitos en garantía.....	460.782 42	7.875 »	452.907 42	»
Depositantes.....	7.875 »	460.782 42	»	452.907 42
Banco Castellano c/c.....	1.560 22	1.560 22	»	»
Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	1.560 22	1.560 22	»	»
Banco Castellano cuenta de valores nominales.....	139.500 »	»	139.500 »	»
Depositorio s/c de nominales en el Banco Castellano.....	»	139.500 »	»	139.500 »
Banco Español de Crédito cuenta valores nominales.....	98.500 »	»	98.500 »	»
Depositorio, su cuenta valores nominales B. E. de Crédito..	»	98.500 »	»	98.500 »
Caja general de Depósitos....	732.500 »	»	732.500 »	»
Depositorio, fianza contribues..	»	732.500 »	»	732.500 »
B. E. de Crédito c/c efectivo (herencia D. Bruno).....	3.486 05	1.948 70	1.537 35	»
Depositorio s/c efectivo en el B. E. de Crédito.....	1.948 70	3.486 05	»	1.537 35
Depositorio su cuenta del préstamo con el B. Castellano...	574.508 57	198.647 79	375.860 78	»
B. Castellano c/c crdo. personal	198.647 79	574.508 57	»	375.860 78
SUMAS.....	19.784.556 02	19.784.556 02	9.243.428 40	9.243.428 40
SUMAS DEL DIARIO.....	19.784.556 02			

Palencia 31 de Mayo de 1944.—El Interventor de Fondos, JOSÉ-ANTONIO PRIETO.—V.º B.º: El Presidente, B. BENITO.

COMISION DE HACIENDA.—Esta Comisión tiene el honor de proponer la aprobación del Balance que antecede, por encontrarle conforme. Palencia 9 de Junio de 1944.—CELEDONIO CONDE.—HILARIO RAMIREZ.

#### SESION DE 10 DE JUNIO DE 1944

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente Balance de comprobación y saldos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, B. BENITO.—El Secretario, E. ISLA.

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### JEFATURA DE AGUAS

Se anuncia por la Jefatura de Aguas de esta Confederación, un segundo concurso público para la ejecución de un primer destajo de 48.933'16 pesetas de las obras de abastecimiento de Bárcena de Campos (Palencia).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario en el día 5 de Ju-

lio, a las doce horas, en la oficina de la citada Jefatura, calle de Muro número 5, Valladolid.

Las proposiciones, con arreglo al modelo que se inserta, se extenderán en papel sellado de 4'50 pesetas y habrán de presentarse en pliego cerrado antes de las doce horas del día 3 de Julio de 1944, en las oficinas de esta Confederación o utilizando el servicio de Correos, siendo en este caso excluidos los que se depositen después de esta

fecha o aquellos que no llegasen en los días siguientes a la misma.

El proyecto, cuadro de precios y pliego de bases, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinados en esta Confederación, durante el plazo de presentación de proposiciones. Los concursantes deberán acompañar una relación de obras ejecutadas y otra de los medios auxiliares de que dispone y tendrán que depositar en la Pagaduría de la Confederación una fianza provisional de 1.000 pesetas.

Valladolid 1 de Junio de 1944.—El Ingeniero 2.º Jefe de Aguas, (ilegible).

#### Modelo de proposición

(En papel sellado de 4'50 pts.)

D..... vecino de..... provincia de..... según cédula personal n.º..... con domicilio en..... número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... con fecha..... de..... de 1944, para adjudicar por concurso de destajos las obras de abastecimiento de Bárcena de Campos (Palencia), se compromete a ejecutar el primer destajo de dichas obras, con sujeción al proyecto, cuadro de precios y pliego de condiciones de la misma y con una baja de..... (en letra y en número)..... sobre el presupuesto de ejecución por administración de las obras.

Asimismo declara el que suscribe, que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras por jornada legal y horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas legalmente.

(Fecha, firma y rúbrica)

NOTA.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

OTRA.—En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma, acompañando un poder legal que lo autorice.

### Administración Municipal

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobado el Presupuesto extraordinario para 1944

San Cristóbal de Boedo. 1557

Aprobado el Presupuesto para 1944

Junta vecinal de Villotilla. 1558

Fijadas las cuentas municipales

Piña de Campos.—1937, 38, 39, 40, 41, 42 y 43. 1556